

Modificación de la Ley 10/2010 de PBCFT

PRINCIPALES NOVEDADES



NUEVO TIPO DE SUJETO OBLIGADO: LA ASESORÍA EXTERNA

Apartado o) del artículo 2.1)

Quedan sujetas a la Ley 10/2010 de PBCFT las personas que, con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica, presten funciones de asesoría externa de una sociedad en relación con la dirección y la estrategia económico-financiera de la empresa.



OBLIGACIÓN DE VERIFICAR SI EL CLIENTE O EL TITULAR REAL ES UNA PERSONA DE RESPONSABILIDAD PÚBLICA (PRP)

Artículo 14

Se precisan con mayor claridad los altos cargos que se consideran PRP y se refuerza la obligación de verificar si el cliente o el titular real es un PRP. En este sentido, se establece la obligación de practicar, además de las medidas normales de diligencia debida, las siguientes:

- a) Aplicar procedimientos adecuados a fin de determinar si el cliente o el titular real es un PRP.
- b) Obtener la autorización para establecer o mantener relaciones de negocios.
- c) Adoptar medidas adecuadas a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos.
- d) Realizar un seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios.



OBLIGACIÓN DE CREAR UN CANAL DE DENUNCIAS CONFIDENCIAL

Artículo 26 bis

Se establece la obligación de crear un canal de denuncias confidencial para que los empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta Ley 10/2010, cometidos en el seno de la organización.



OBLIGACIÓN DE ELIMINAR LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA EN MATERIA DE PBCFT

Transcurridos 10 años desde el fin de la relación con el cliente, se establece la obligación de destruir la documentación justificativa en materia de PBCFT y restringir el acceso a la misma a los órganos de control interno y, en su caso, a las unidades técnicas de prevención y a los encargados de defensa legal, **desde los 5 años** desde la finalización de relación con el cliente.



OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

Disposición adicional única

Tienen la obligación de inscribirse en el Registro Mercantil los sujetos obligados del artículo 2.1.o) de la Ley. Es decir, aquellos que de forma empresarial o profesional presten por cuenta de terceros alguno de los siguientes servicios:

- **Constitución de sociedades** u otras personas jurídicas.
- Ejercer **funciones de dirección, secretarios no consejeros de consejo de administración, asesoría externa de una sociedad** (en relación con la dirección y la estratégica económico-financiera de la empresa), socio o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- Facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una persona jurídica.
- Ejercer **funciones de fiduciario en un fideicomiso** (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- Ejercer **funciones de accionista por cuenta de otra persona**, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea.

La misma Disposición establece la forma de inscripción:

- Las personas físicas empresarios y personas jurídicas deben inscribirse en el Registro Mercantil donde el sujeto obligado tenga su domicilio, conforme a lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil.
- Para las personas físicas profesionales, la inscripción se debe realizar exclusivamente de forma telemática a través de un formulario preestablecido aprobado por orden del Ministerio de Justicia.

La inscripción en el Registro Mercantil se llevará con carácter previo al inicio de dichas actividades o, en el caso de quienes ya las estén realizando, en el plazo de un año desde la entrada en vigor (fecha límite el 4 de septiembre de 2019).

Anualmente, con la excepción de las personas físicas profesionales, **presentarán en el Registro Mercantil junto a sus cuentas anuales un documento** que recoja los servicios de esta índole que se prestan, ámbito territorial de actuación, operaciones con no residentes o volumen facturado, entre otras cuestiones.

Respecto a los gestores administrativos, esta nueva obligación puede afectarles especialmente, en función de los servicios que oferten, asimismo a los asesores fiscales y contables, despachos jurídicos y centros de negocio.

No cumplir esta obligación de inscripción se considera una **infracción leve, con sanciones hasta 60.000 €**.

Con la fecha límite a la vuelta de la esquina, el formulario aprobado por orden del Ministerio de Justicia no está todavía disponible, por lo que, ante el aluvión de consultas, se rumorea que el propio Ministerio de Justicia, al

no haber aprobado el formulario necesario, arbitrará un sistema para facilitar la inscripción o en su caso, no aplicará sanciones por la falta de registro.

Pero a un día de cumplirse el plazo la incertidumbre y desconocimiento sigue presente, ya que son numerosos los casos de consultas a diferentes Registros Mercantiles en los que no se ha dado respuesta, por el desconocimiento, en ocasiones pleno, sobre el cumplimiento de esta obligación.

REDUCCIÓN A LOS COMERCIO DE BIENES DE IMPORTE DE LA OPERACIÓN EN METÁLICO PARA ESTAR SUJETOS A LA LEY 10/2010

[Artículo 38](#)

Quedarán sujetos a la Ley 10/2010 aquellos comercios de bienes (concesionarios de coches, comercios de ropa, marroquinería, electrodomésticos, etc.) que realicen **operaciones de compra o venta en metálico¹** por un importe superior a 10.000 € a personas físicas no residentes.

NUEVA FORMA DE DETERMINAR EL CONTROL SOBRE UNA SOCIEDAD

[Artículo 14](#)

Se precisan los criterios de determinación del control por remisión al **artículo 42 del Código de Comercio y a las Directivas Europeas sobre estados financieros**, para la identificación del titular real. Además, se establecen los criterios de determinación del titular real en los fideicomisos y trust.

NUEVOS REQUISITOS PARA IDENTIFICAR Y APlicAR MEDIDAS DE DILIGENCIA DEBIDA A LOS JUGADORES EN LOS JUEGOS DE AZAR

[Apartados 5, 6 y 7 del artículo 7](#)

Los casinos practicarán medidas de diligencia debida sobre cualquier jugador que realice una transacción por valor igual o superior a 2.000 euros.

Las plataformas de juego online comprobarán la identidad de todos aquellos jugadores en el momento de registro en la plataforma de juego y practicarán medidas de diligencia debida sobre cualquier jugador que realice una transacción por valor igual o superior a 2.000 euros.

¹ Medios de pago referidos en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010.



INCREMENTO DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículos 51,52, 56, 57 y 58



DIRECTIVOS

INFR. GRAVE	De 3.000 € a 5.000.000 €
INFR. MUYGRAVE	De 60.000 € a 10.000.000 €



EMPRESAS

INFR. GRAVE	<p>De 60.000 € a la mayor de las siguientes cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> El 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado. El tanto del contenido económico de la operación, más un 50%. El triple del importe de los beneficios derivados de la infracción o, si no es posible determinarlos, 5.000.000 euros.
------------------------	--

Para ampliar la información sobre éstas y otras novedades de la Ley 10/2010, no dude en ponerse en contacto con su técnico en materia de PBCFT a través de correo electrónico **pbc@gestores.net** o bien llamando al **986 866 171**.

INFR. MUYGRAVE	<p>De 150.000 € a la mayor de las siguientes cifras:</p> <ul style="list-style-type: none"> El 10% del volumen de negocios anual total del sujeto obligado. El duplo del contenido económico de la operación. El quíntuplo del importe de los beneficios derivados de la infracción o, si no es posible determinarlos, 10.000.000 euros.
---------------------------	---